



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR MINERA LOS PELAMBRES S.A.**

RES. EX. N° 4/ROL D-064-2016

Santiago, 06 JUN 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424 de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 13 de octubre de 2016, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-064-2016, de formulación de cargos, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-064-2016, en contra de Minera Los Pelambres S.A. (en adelante también, "MLP", o "la empresa"), rol único tributario N° 96.790.240-3, representada por Renzo Stagno Finger;

2° Que con fecha 21 de octubre de 2016, Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en representación de MLP, presentaron un escrito por medio del cual, en lo principal, solicitan la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento, y en el otrosí, solicitan la ampliación del plazo para presentar descargos, ambos por el máximo que en derecho corresponda. Dicha solicitud fue concedida por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-064-2016, de 24 de octubre de 2016, que otorgó un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, PDC) y de descargos, respectivamente;

3° Que, con fecha 2 de noviembre de 2016, Robert Mayne Nicholls Secul y Renzo Stagno Finger, en representación de MLP, presentaron un escrito por medio del cual designaron como apoderados en el presente procedimiento sancionatorio, a los abogados Javier Vergara Fischer, Cecilia Urbina Benavides, Francisca Olivares Poch, Pablo Ortiz.

Chamorro y Walda Flores González. Adicionalmente, acompañan copia de escritura pública de fecha 4 de julio de 2016, que acredita personería para representar a MLP.

4° Que, con fechas 2 de noviembre y 8 de noviembre de 2016, se efectuaron dos reuniones de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para la presentación de un PDC, tal como consta en las actas de registro de reuniones de asistencia al cumplimiento de las mismas fechas;

5° Que, con fecha 14 de noviembre de 2016, encontrándose dentro de plazo, Juan Esteban Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en representación de Minera Los Pelambres S.A., presentaron un escrito que contiene un Programa de Cumplimiento donde buscan hacerse cargo de las infracciones imputadas. En el primer otrosí, solicitan tener por acompañada a esta presentación, una serie de documentos listados en nueve anexos, que dan cuenta de información técnica y económica relativa al Programa de Cumplimiento. En el segundo otrosí, solicitan ordenar las medidas pertinentes para guardar reserva de la información financiera y comercial entregada, en concreto, anexos 1.5, 1.6, 1.7, 3.2, 3.3, 3.4, 4.2, 4.3, 4.4, 4.11, 4.13, 4.20, 4.21, 4.24, 7.18, 8.3, 8.4, 8.5 y 8.7. Indican que dicha documentación ha sido generada por terceros y puede comprometer derechos de aquellos. Fundan su argumentación en lo prescrito en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, puesto que la información individualizada correspondería a antecedentes sensibles y estratégicos de Minera Los Pelambres, cuya divulgación puede afectar las condiciones de contratación con proveedores. Finalmente, en el tercer otrosí, solicitan tener por acreditada la personería de Juan Esteban Poblete Newman, según consta en copia autorizada de escritura pública ingresada con fecha 2 de noviembre de 2016, mediante escrito que designa apoderados.

6° Que, con fecha 27 de diciembre de 2016, Cecilia Urbina Benavides, en representación de Minera Los Pelambres S.A., presentó un escrito por medio del cual solicita fijar como nuevo domicilio de los apoderados de la empresa en el presente procedimiento sancionatorio, el ubicado en calle Badajoz N° 45, oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

7° Que, con fecha 20 de enero de 2017, por medio del Memorándum N° 29, el Fiscal Instructor del presente procedimiento, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que resuelva su aprobación o rechazo;

8° Que, con fecha 31 de mayo de 2017, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-064-2016, se dispuso que previo a resolver, la empresa deberá incorporar al Programa de Cumplimiento presentado las observaciones que indica, en el plazo de 7 días hábiles desde su notificación, de forma previa a resolver su aprobación o rechazo. Del mismo modo, en la resolución antedicha se tuvo presente la designación de apoderados, se pronunció sobre la solicitud de reserva de información señalada en el considerando 5 de la presente resolución, se tuvo por acompañados documentos, y se tuvo presente el nuevo domicilio de los apoderados de la empresa.

Dicha resolución fue notificada personalmente a Minera Los Pelambres S.A., con fecha 1 de junio de 2017, según consta en el acta de notificación respectiva.

9° Que, con fecha 5 de junio de 2017, encontrándose dentro de plazo, Javier Vergara Fischer, en representación de la empresa, presentó un escrito por medio del cual, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, solicita una ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, por el máximo que en derecho corresponda. Fundamenta su solicitud en el volumen de información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y sistematizar para poder incorporar las observaciones formuladas por esta Superintendencia al programa de cumplimiento, la cual hace necesaria la coordinación de distintos profesionales y la presentación de distintos informes, especificaciones técnicas y registros de distinta naturaleza, antecedentes que se encuentran en poder de distintas unidades al interior de la empresa como de terceros.

10° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11° Que en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Minera Los Pelambres S.A., las circunstancias aconsejan otorgar dicha ampliación, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudiquen derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTORGAR** la ampliación de plazo solicitada. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional para la presentación de un programa de cumplimiento refundido de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Javier Vergara Fischer, Cecilia Urbina Benavides, Francisca Olivares Poch, Pablo Ortiz Chamorro y Walda Flores González, todos domiciliados en Badajoz N° 45, oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago; a Patricio Gabriel Bustamante Diaz, domiciliado en Leonor de Corte 5548, Quinta Normal; y a Esteban Vilchez Celis, en representación de Comité de Defensa Personal de Caimanes, ambos domiciliados en General Holley N° 2363-A, oficina 1303, comuna de Providencia, Santiago.





Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JAA/ARS

Carta Certificada:

- Javier Vergara Fischer, Cecilia Urbina Benavides, Francisca Olivares Poch, Pablo Ortiz Chamorro y Walda Flores González, todos domiciliados en Badajoz N° 45, oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago
- Patricio Gabriel Bustamante Díaz, Leonor de Corte 5548, Quinta Normal.
- Esteban Vilchez Celis, en representación de Comité de Defensa Personal de Caimanes. General Holley N° 2363-A, oficina 1303, comuna de Providencia, Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.